

Toluca de Lerdo, México, doce de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, el estado procesal que guardan los autos del expediente JDCL/81/2016, así como el escrito presentado el seis de mayo del año en curso, por las actoras: ANA MARÍA SILVA GÓMEZ, ZOCHITL MA. EUGENIA IZQUIERDO SANTOYO Y ROSALÍA RAZO RAMÍREZ, y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

ÚNICO. Toda vez que, mediante acuerdo del Presidente y Secretario de este Tribunal, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se ordenó a la autoridad responsable en el asunto de marras, diera trámite de ley al medio de impugnación presentado por las hoy actoras el pasado veintiséis de abril del año en curso, asimismo, remitiera las constancias atinentes; sin que a la fecha obre en los autos del presente juicio, el cumplimiento a esa determinación; y dado que el plazo para tal efecto ya transcurrió en demasía, como se desprende de la cédula y razón de notificación, levantada por personal autorizado de este órgano jurisdiccional visibles a fojas quince a dieciocho del sumario; en tal virtud, se **REQUIERE** al **Secretario del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México**, para que, **de manera inmediata**, entendiéndose por ésta, únicamente el tiempo necesario que trascorra entre la notificación del presente proveído y la remisión de las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional local, **REMITA** lo siguiente:

1. Las constancias del trámite del medio de impugnación que nos ocupa (cédula de publicación en estrados del medio de impugnación y su respectiva razón de retiro), informe circunstanciado, y de ser el caso, escritos de terceros interesados y sus respectivas pruebas.
2. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado.
3. Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma con este requerimiento, se le impondrá a la autoridad requerida, alguna de las medidas de apremio o corrección disciplinaria, de las previstas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México

Notifíquese este proveído por oficio al Secretario del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO